

CONVENIO

FEPADE – IEPCGro.

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

MAYO 2017

ACUERDO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC GUERRERO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA ELECTORAL" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ULISES SANDOVAL CATALÁN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ART.149 DEL R. DE LA LEY NO. 500; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IEPC GUERRERO"

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base IV, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "EL IEPC GUERRERO" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que el artículo 174, fracciones I, IV, V, IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines de "EL IEPC GUERRERO", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en la ley y demás ordenamientos aplicables; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

I.3. Que en términos del artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por la Constitución Política del Estado y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.4. Que el artículo 189, fracción II, XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta, tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**, así como de establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

I.5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6. Que la Licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, y notificado mediante oficio número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de la misma fecha. Por su parte, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita el Carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Consejera Presidenta, de fecha 21 de enero de 2015, acuerdo 010/SE/21-01-2015 y ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016 de fecha 21 de enero de 2016.

I.7. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, Código Postal 39090, Colonia la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DE "LA FISCALÍA ELECTORAL"

II.1. Que es el órgano ubicado dentro del ámbito de la Fiscalía General del Estado, que conoce de los delitos electorales contemplados en La Ley General en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 apartado 1. Fracciones IV y VI, 139, 140 inciso a), 143 apartado 1. fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estando facultada para celebrar el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29, de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500; 29 fracciones XIX y XXIII; 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

II.2. Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500; 29 fracciones XIX y XXIII, 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, "LA FISCALÍA ELECTORAL", es un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General, que goza de Autonomía Técnica y ejerce las atribuciones que le confiere la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica número 500 y su reglamento interno, así como de Realizar actividades de promoción para la prevención y denuncia de los delitos.

II.3. Que para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que señala que la Fiscalía General del Estado, dotará a "LA FISCALIA ELECTORAL", de Recursos Humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, señalando como su domicilio el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero número 269, Colonia Galeana, Código Postal 29010, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III. 1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y se ostentan para la celebración de este acuerdo, bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto de este Acuerdo es impartir cursos conjuntamente de capacitación y realizar actividades de divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales, dirigidas a los diversos actores del proceso electoral y a la ciudadanía en general, así como para la mejor atención de las denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales, lo que realizarán "**EL IEPC GUERRERO**" por conducto de su Secretaría Ejecutiva y "**LA FISCALÍA ELECTORAL**", dentro de sus ámbitos de competencia.

SEGUNDA. Para la adecuada ejecución de este Acuerdo, se establecen dos apartados, de acuerdo a las características específicas de las actividades, que son:

APARTADO "A"

DE LA COLABORACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN, DIVULGACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN SOBRE DELITOS ELECTORALES.

"EL IEPC GUERRERO", por conducto de su Secretaría Ejecutiva y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, elaborarán y llevarán al cabo un Programa de Prevención de Delitos Electorales, con el objeto de divulgar e impartir cursos de capacitación sobre dichos delitos a la ciudadanía en general, por medio de materiales impresos, spots en la radio, televisión, medios electrónicos o cualquiera otro disponible, dentro de las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de las partes.

El programa consistirá en:

- a) La realización conjunta por parte de **"EL IEPC GUERRERO"**, y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, de cursos de capacitación y orientación a los ciudadanos, para que conozcan sus derechos y sus obligaciones político-electorales y lo relativo a la comisión de los delitos electorales.
- b) La organización de conferencias en las que se invite a los Partidos Políticos Estatales, en su caso Candidatos Independientes y a otras organizaciones políticas ciudadanas, Universidades Públicas y Privadas, agrupaciones civiles, escuelas y ciudadanos en general, que se interesen en el conocimiento de los aspectos sustantivos y adjetivos de estos delitos.
- c) La capacitación de los prestadores de servicio social que se interesen en el tema, por parte de **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, con el propósito de formarlos como multiplicadores para orientar a la ciudadanía en general sobre la prevención de los delitos electorales, personal que estará ubicado en los módulos de atención ciudadana, con los que cuenta **"EL IEPC GUERRERO"**, y en su caso la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- d) El establecimiento de los mecanismos y acciones para capacitar en materia de delitos electorales a los funcionarios de los consejos distritales y demás personal que determinen los titulares de **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**.
- e) Se preverá que Fiscalía General del Estado, instrumente, por medio de su Instituto de Formación Profesional, el desarrollo de un programa

de capacitación continua en materia penal electoral, para actualizar a los servidores públicos de dicha institución, **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, contando con el apoyo y colaboración de dicho Instituto de Formación, quien facilitará el material didáctico necesario.

f) **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, revisarán y actualizarán el contenido de dicho programa de capacitación, con la finalidad de elevar la calidad de los instrumentos y materiales utilizados en el mismo.

g) **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, se comprometen a proporcionar sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades, para llevar al cabo los cursos de capacitación en materia penal electoral.

h) **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, proveerá que el Instituto de Formación de la Fiscalía General del Estado, cada vez que finalicen los cursos de capacitación y actualización, le envíe una relación de los servidores públicos que hayan aprobado los cursos de capacitación en materia penal electoral, para ser remitida a **"EL IEPC GUERRERO"**.

i) **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, enviarán cartas personalizadas a funcionarios electorales, previamente a la jornada electoral de que se trate, informando las funciones y atribuciones de **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, el propósito de inducirlos a la prevención de los delitos electorales.

j) **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, procurará poner a disposición de la ciudadanía, un número telefónico gratuito, a efecto de recibir las quejas, sugerencias y/o solicitudes de apoyo y orientación legal para la presentación de denuncias de hechos, que pudieran constituir delitos en materia electoral y **"EL IEPC GUERRERO"** coadyuvará a la difusión de este servicio.

k) Se publicarán carteles en las Agencias del Ministerio Público, para avisar a la ciudadanía que a través del sistema de Buzones del C. Fiscal general del Estado, que se pueden captar sugerencias, quejas y/o solicitud de apoyo y orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir estos delitos, mismas que serán canalizadas a **"LA FISCALÍA ELECTORAL"** para su atención correspondiente.

l) Se elaborarán y distribuirán trípticos que transmitan y expliquen las conductas tipificadas como delitos electorales por la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como el contenido de los diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la ley Orgánica

de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que determinan el área de competencia de **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, para investigar y perseguir esos delitos.

m) Se proyectarán, elaborarán y colocarán en las agencias del Ministerio Público, Consejos Distritales Electorales, Juzgados y Ayuntamientos, carteles que faciliten la percepción visual de las distintas formas de comisión de los delitos electorales.

n) **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, difundirán a través de los medios de comunicación, la información relativa a los delitos electorales que contengan los trípticos y carteles.

o) Se incluirán los trípticos, carteles, infografías, cápsulas y demás textos referentes a delitos electorales, en las páginas web de que dispongan **"EL IEPC GUERRERO"** y **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**.

p) **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, implementará acciones de acompañamiento institucional desde el ámbito de su competencia y responsabilidad, para orientar y prevenir a la ciudadanía sobre los delitos electorales, en las consultas ciudadanas y los procesos electorales.

q) **"LA FISCALÍA ELECTORAL"** y **"EL IEPC GUERRERO"** promoverán cursos-talleres de capacitación para instrumentar acciones relacionadas con el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*.

APARTADO "B"

MANEJO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN LAS OFICINAS CENTRALES O DESCONCENTRADAS DE "EL IEPC GUERRERO" SOBRE HECHOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR DELITOS ELECTORALES.

"EL IEPC GUERRERO", por conducto de su Secretario Ejecutivo, instruirá a las dependencias del propio Instituto y a los Órganos Electorales, para que en el caso de que sus titulares, integrantes o personal adscrito tengan conocimiento de hechos que pudiesen constituir delitos electorales, den vista o remitan la denuncia correspondiente ante **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, o bien, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Regional o Agencia del Ministerio Público más próxima.

Cuando al integrar o concluir alguna carpeta de Investigación, o durante un proceso penal, resulten datos que permitan establecer que los hechos

investigados puedan ser constitutivos de alguna falta administrativa de las previstas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, con absoluto respeto a la secrecía de las investigaciones a que está obligada, informará de ellas a **"EL IEPC GUERRERO"**. En estos casos, **"LA FISCALÍA ELECTORAL"** le dará vista para que, en su caso, **"EL IEPC GUERRERO"** pueda iniciar el procedimiento que en derecho resulte procedente.

TERCERA. "EL IEPC GUERRERO" atenderá con prontitud las citas para que acuda un representante legal de la misma a hacer suya una denuncia cuando así proceda, así como a presentar las constancias que le solicite **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**; el despacho de esta información y documentación podrá realizarse por cualquier medio que garantice su rapidez y eficacia, incluso por medios electrónicos, con el compromiso de enviar el soporte formal que se requiera en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

CUARTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generaran con motivo del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las partes podrán reunirse las veces que crean necesario, previo aviso con diez días hábiles de anticipación, firmado por cualquiera de los representantes de las partes que suscriben este acuerdo.

QUINTA. "LA FISCALÍA ELECTORAL" informará a **"EL IEPC GUERRERO"**, a solicitud expresa de éste, dentro del ámbito de su competencia y cumpliendo con las restricciones que le impone la secrecía de las investigaciones, acerca de las denuncias que le sean presentadas respecto de servidores públicos que destinen de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición con motivo de su cargo, proporcionándole los informes y certificaciones que le resulten necesarias para proceder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a difundir el contenido del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas y en su caso de las averiguaciones previas a que puedan dar lugar, con el propósito de salvaguardar el principio de secrecía.

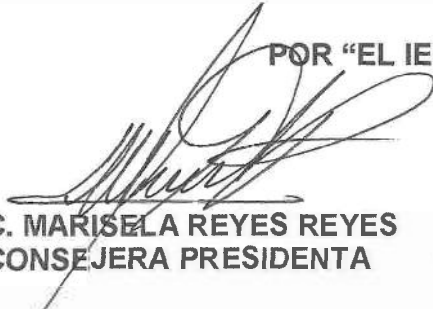
OCTAVA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento puede ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, si así lo estimaran conveniente.

NOVENA. El presente Acuerdo de Colaboración tendrá vigencia de tres años contado a partir de la fecha de su firma, y las partes admiten que es producto de la buena fe, razón por la cual se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en su aplicación, así como los casos no previstos en él.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, encargándose de ello **“EL IEPC GUERRERO”**.

El presente Acuerdo de Apoyo y Colaboración se firma por cuadruplicado en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo de 2017.

POR “EL IEPC GUERRERO”


LIC. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “LA FISCALÍA ELECTORAL”


LIC. ULISES SANDOVAL CATALÁN
EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS Y CONTROL
DE PROCESOS, ENCARGADO POR MINISTERIO DE LEY DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES (Artículo 146 del R. de la Ley
número 500)